

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Ana María Ramírez Ospina. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de noviembre de 2022.

Mbna1B
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado	Jaime León Sánchez Monsalve
Radicado	05001 40 03 028 2022 01381 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **JAIME LEÓN SÁNCHEZ MONSALVE**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico donde pueden apreciarse varios archivos adjuntos, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe

certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a uno de los anexos.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

Es de anotar que el poder (PDF) fue conferido por Manuela María Botero Vergara, y en el certificado de existencia y representación allegado no aparece ésta como facultada para ello. Además, en el escrito de demanda se afirma que el poder fue otorgado por Marcela Piedrahita Cárdenas, lo que resulta impreciso.

2) Corregirá el hecho primero en relación con la fecha en que fue suscrito el pagaré, ya que no es coherente la afirmación que se hace al respecto, con la información que se extrae del título aportado como base de recaudo.

3) Indicará la clase de intereses que corresponde a la cifra que se pretende cobrar por valor de \$7.923.278. En caso de contener intereses remuneratorios y moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

4) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

5) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ce8f06c6478664bb104995a3c47fc9f9a3b906f984134ee6b8881e29590820**

Documento generado en 29/11/2022 06:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>